

CONTESTACION DEMANDA

pedro emilio montes <pedroemilioms@yahoo.com>

Mié 26/07/2023 17:09

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 32 archivos adjuntos (4 MB)

Escanear 53.pdf; Escanear 54.pdf; Escanear 55.pdf; Escanear 56.pdf; Escanear 57.pdf; Escanear 58.pdf; Escanear 59.pdf; Escanear 60.pdf; Escanear 30.pdf; Escanear 31.pdf; Escanear 32.pdf; Escanear 33.pdf; Escanear 34.pdf; Escanear 35.pdf; Escanear 36.pdf; Escanear 37.pdf; Escanear 38.pdf; Escanear 39.pdf; Escanear 40.pdf; Escanear 41.pdf; Escanear 42.pdf; Escanear 43.pdf; Escanear 44.pdf; Escanear 45.pdf; Escanear 46.pdf; Escanear 47.pdf; Escanear 48.pdf; Escanear 49.pdf; Escanear 50.pdf; Escanear 51.pdf; Escanear 52.pdf; CONTESTACION DEMANDA IMPUGNACION.pdf;

Señor:

Dr. AZAEL PRADO ALZATE

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA

E.S.D

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.**

DEMANDANTE: **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ**

DEMANDADO: **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros**

RADICADO: **76-736-3184-001-2023-00100-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES**

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la calle 52 No. 49 - 70, de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´455.831 expedida en Sevilla, V., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 16.832 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sevilla, V., identificado con la cédula de ciudadanía número **6.459.924** de Sevilla, V., **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 29816668**, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en Estados Unidos de América, hoy de transito y alojada en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., de estado civil soltera, **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 29810145**, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en 28807 COMAL RIVER COURT, SPRING TX 77386, HOUSTON, TEXAS, USA, Tel 1-281-5286920, de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta, hoy de tránsito por esta localidad, y **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6465989**, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., Tel 311-768-6453, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, me permito, dentro del término legal otorgado por su Despacho mediante auto que admitió la presente demanda, contestar la misma y proponer excepciones dela siguiente forma:



PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

Abogado

Sevilla V., Julio 26 de 2023

Señor:

Dr. AZAEL PRADO ALZATE

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA

E.S.D

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.**

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros

RADICADO: 76-736-3184-001-2023-00100-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la calle 52 No. 49 – 70, de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6455.831 expedida en Sevilla, V., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 16.832 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sevilla, V., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.924 de Sevilla, V., **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29816668, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en Estados Unidos de América, hoy de transito y alojada en la Cra. 50 No. 51 – 56 de Sevilla, V., de estado civil soltera, **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 29810145, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en 28807 COMAL RIVER COURT, SPRING TX 77386, HOUSTON, TEXAS, USA, Tel 1-281-5286920, de estado civil casada, con

sociedad conyugal disuelta, hoy de tránsito por esta localidad, y **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6465989, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., Tel 311-768-6453, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, me permito, dentro del término legal otorgado por su Despacho mediante auto que admitió la presente demanda, contestar la misma y proponer excepciones de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero: Que se pruebe. No es cierto, aseveran mi poderdantes que su padre, el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD)**, nunca les manifestó en vida que tuviera una hija extramatrimonial. Esa aseveración es una interpretación subjetiva que realiza el apoderado de la parte demandante, puesto que en su escrito de la demanda no aporta prueba, siquiera sumaria, que haga presumir la pretendida paternidad del señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD)** sobre la aquí demandante.

Segundo: Ni se acepta, ni se niega. Es lo que se desprende de la prueba documental contenida en la copia del registro civil de nacimiento No. 26789444.

Tercero: A mis procurados, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, no les consta el hecho, pero si vale la pena resaltar, su señoría, que no aporta prueba alguna para que la demandante sostenga que hay evidencias testimoniales para demostrar la existencia de una relacion marital, por varios años, entre el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** y la progenitora de la accionante, cuando es un hecho de publico conocimiento que la residencia del señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, fue, y por muchas decadas, mas de cincuenta años, la misma, lugar en donde hoy habitan algunos de mis poderdantes. No nos consta tampoco que el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD)** haya mantenido una relación oculta con otra mujer, diferente a su cónyuge, con quién paso la

mayoría de sus años juntos y quienes proyectaron su vida entorno a sus hijos, hoy mayores de edad y aquí demandados.

Cuarto: Ni se acepta, ni se niega. Nos atenemos a la decisión judicial que profiriere el juez competente. Pero la sola condición de hija extramatrimonial no reconocida, no le da derecho a ser incluida dentro de la partición de bienes del causante, como erradamente lo pregona el demandante.

Quinto: Es cierto parcialmente, Se explica así:

En cuanto al literal A), al fallecimiento de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, de los bienes que constituían los activos de la sucesión, la mitad hacían parte de los gananciales a favor de la cónyuge superstite, **STELLA MARTINEZ MAZORRA**. Y Como quiera que **AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ** y **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS** adquirieron de la señora **STELLA MARTINEZ MAZORRA**, por escritura pública No. 622 de julio 27 de dos mil veintidós (2022), **los derechos GANANCIALES** que le pertenecían en dentro de la sucesión ilíquida de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, la totalidad de los mismos le correspondieron, en la sucesión, a mis representados **AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ Y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, como SUBROGATARIOS de dicho derecho.**

Quiere decir lo anterior, que del 50 % del derecho denunciado por el actor en su demanda, como perteneciente a **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, la mitad del mismo, por el hecho de la muerte de aquel, constituyó gananciales, pertenecientes a la cónyuge superstite, quien los transmitió por escritura pública a las personas ya enunciadas, mis poderdantes.

Por otro lado, la situación relacionada frente a su condición de propietario del bien inmueble relacionado **en el Literal B).**, es bien distinta, pues si bien es cierto alguna vez fue copropietario de tal bien, por escritura pública No. 834 del 30 de noviembre de 2019, elevada ante la Notaría Segunda del Circulo de Sevilla, V.,

registrada el 9 de diciembre de 2019, transfirió el derecho la nuda propiedad a favor de **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ Y LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ.**

El dominio (como también es conocida la propiedad), se encuentra previsto en el artículo 669 del Código Civil, y es definido como el derecho real de una cosa corporal (bien), para gozar y disponer de ella, así mismo, señala que la propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Por nuda se entiende falto o carente de algo. Esta figura jurídica surge al momento de constituirse el usufructo y consiste en el dominio legal del bien, pero sin la facultad del goce y disfrute de éste, y, por propiedad se entiende el derecho de poseer algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales .

¿Entonces Qué se entiende por nuda propiedad? Es el dominio legal que se tiene sobre un bien una vez constituido formalmente un usufructo, en dicho proceso se transfiere la facultad de uso y disfrute del bien a otra persona.

¿Cuál es la función de la nuda propiedad? La nuda propiedad además de acreditar a quien pertenece un bien en usufructo, permite al nudo propietario vender el derecho sobre aquel. El nudo propietario es la denominación que recibe el poseedor de ese derecho real.

Quiere decir lo dicho que, conforme a derecho, **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** se desprendió de la **NUDA PROPIEDAD** por la escritura pública No. 834 del 30 de noviembre de 2019, elevada ante la Notaría Segunda del Circulo de Sevilla, V., registrada el 9 de diciembre de 2019, por tanto al momento de su fallecimiento solo mantenía, respecto a tal inmueble el derecho de uso, goce y usufruto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: en nombre de mis procurados, **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ Y LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, Me opongo a dicha pretensión por cuanto la demandante es hija extramatrimonial de **JAIME DE JESUS MUÑOZ**, Pues existe prueba **DOCUMENTAL** dentro del escrito de la demanda que así lo demuestra.

SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión por cuanto la demandante no es hija extramatrimonial de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD)**, por tanto, no es posible acceder a la solicitud de inscripción de sentencia alguna en el registro civil de nacimiento de la solicitante.

TERCERA: Mis poderdantes se atiene a los resultados de las **PRUEBAS** que se asuma y practique sobre lo aquí demandado, puesto que no tiene conocimiento ni tampoco cree que **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ** sea hija extramatrimonial **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD)**

CUARTA: El presente proceso no da lugar a resolver sobre la solicitud de vocacion hereditaria, por tanto, me opongo también a dicha pretensión.

QUINTA: Como la demanda no ha de prosperar, la condena en costas opera en contra de la parte demandante.

SEXTA: Deba negarse, porque la misma no tiene el carácter de pretensión

III. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, me permito manifestar, señor **JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**, que me opongo al decreto y práctica de la **PRUEBA TESTIMONIAL** solicitada en la demanda, toda vez que de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P. dicha prueba no cumple con los requisitos dispuestos por la Ley procesal para solicitar dicho testimonio, es decir, la

misma no es conducente ni pertinente, ni reviste utilidad alguna, no se expresa con claridad quién es la persona que la parte demandante quiere llevar al proceso, ni tampoco sobre qué hechos puntuales de la demanda se va a referir la testigo solicitada.

En cuanto al Dictamen Pericial, la prueba científica, no nos oponemos a su practica, siempre y cuando la parte solicitante asuma sus costos de traslado, más si dos de los aca demandados, **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ Y AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, son residentes en los Estados Unidos de America y su traslado no es nada fácil, pues deben programarse con la debida antelación.

IV. EXCEPCIONES

Señor Juez, como hice referencia anteriormente en el presente escrito, además de contestar los hechos de la presente demanda, también me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** para que sean tenidas en cuenta por su Despacho al momento de dar el fallo que en Derecho corresponde al presente proceso de la siguiente forma:

1. INEXISTENCIA DE VINCULO CONSANGUÍNEO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL SEÑOR AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (Q.E.P.D)

La solicitante no allegó siquiera prueba sumaria que demuestre la relación de filiación extramatrimonial entre ella y el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** por tanto, no puede endilgarse una supuesta paternidad

2. PROBABILIDAD DE RELACIONES SEXUALES CON OTROS HOMBRES

Durante la época en que la señora **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ** fue concebida, su progenitora pudo tener relaciones sexuales con otros hombres, pues es extraño que habiendo sostenido una "**relacion marital de varios años**" con **AUGUSTO REXSTREPÒ LOPEZ**, ante la notaria fuera reconocida por una tercera persona: **JAIME DE JESUS MUÑOZ**.

Como extraño resulta que la demandante tampoco presente, con la demanda, pruebas que demuestren que su progenitora tuvo alguna relación amorosa con el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (Q.E.P.D.)**.

Por tanto, no existe certeza probatoria de que la señora **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ** haya sido fruto de alguna relación que mantuvo su señora madre con el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** durante la época de la concepción de la demandante.

3. AUSENCIA DE TRATO PERSONAL Y SOCIAL DADO POR EL PRESUNTO PADRE A LA MADRE DURANTE EL EMBARAZO Y PARTO

La solicitante no hace referencia alguna al trato personal y social que un supuesto padre le da a la presunta madre de una hija suya, caso contrario, sí aseverara que el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** jamás atendió sus necesidades cuando era menor de edad, no obstante que nunca hubo certeza ni conocimiento alguno de la presunta paternidad, toda vez que durante la época de la supuesta concepción no existe prueba de que la progenitora de **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ** y el occiso tuvieran alguna relación.

Como se puede demostrar del relato de los hechos, las señoras **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ**, ni su señora madre, nunca sintieron trato especial o afecto por parte del señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, quién mientras estuvo vivo, nunca le comento a alguien de su círculo familiar la existencia de una hija extramatrimonial

Por tanto, existe duda de que la señora madre de **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ** durante la época de la concepción haya mantenido solo relaciones con el señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.

4. GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., solicito a la señora Juez declarar probada cualquier excepción que se establezca en el curso del proceso.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Documentales:

- A) Solicito su señoría que se tengan como pruebas documentales las aportadas en la demanda principal.
- B) Solicito al señor togado, tener como prueba documental que me permito aportar:
 - 1. Copia de la escritura publica No. 225 del 14 de marzo de 2023, que contiene el levantamiento, en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla, V., de la sucesión intestada de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.
 - 2. Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble matricula inmobiliaria 382-9603, en el que consta el registro de la escritura que contiene la liquidacion notarial de la sucesion ilíquida de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.
 - 3. Copia de la Escritura Publica No. 622 del 27 de julio de 2022, erigida en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla, V., mediante la cual **STELLA MARTINEZ MAZORRA**, transfirió los **derechos gananciales** que le correspondian en la sucesion ilíquida de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, a **AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ Y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**.

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez que cite en su despacho, a la señora **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ**, y cuyo domicilio esta ubicado en la Manzana A, casa 1, piso 2, Barrio "las Ferias " de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29'820.331, con correo electronico xxdaniixx343@gmail.com, o a través de su apoderado, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le haré, en fecha y hora determinada para llevarla a cabo, sobre hechos de la demanda, la contestación y los demas medios probatorios aportados

al proceso y relacionados con el fin último de las pretensiones de la demanda.

Ruego al señor Juez, concederme el derecho a contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante, sobre sus respuestas y sobre los hechos de la demanda.

PRUEBA DE CIENTIFICA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE: Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que se encuentran debidamente notificados **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ Y LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mi representados, es viables proceder con la práctica de la referida Prueba de ADN, siempre y cuando se programe y la debida antelacion y se garantice el pago de viaticos a las personas de **AMPARO RESTREPO MARTINEZ Y LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, quienes son residentes en Estados Unidos de America.

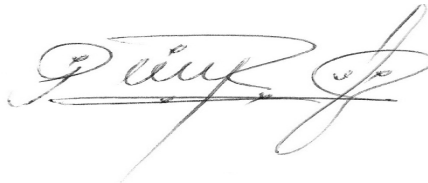
VI. NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en la dirección que reposa en la demanda.

Mis **PROCURADOS** recibe notificaciones, por mi intermedio o en la carrera 50 # 51 – 56, de la ciudad.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 52 # 49-70 en Sevilla, o al la correo electrónico: pedroemilioms@yahoo.com

Del Señor Juez,



PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

C.C. 6´455.831

T.P. 16.832 del C. S. de la J.

pedroemilioms@yahoo.com

Tel 3206988362

República de Colombia

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 622 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTIDOS (622)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022

ACTO: VENTA DE DERECHOS DE GANANCIALES A TÍTULO UNIVERSAL

VENDEDORA: STELLA MARTINEZ DE RESTREPO C.C. 25.251.132

COMPRADORES: AMPARO RESTREPO MARTINEZ C.C. 29.810.145

LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ C.C. 6.459.924

JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ C.C. 6.464.387

JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS C.C. 6.465.989

LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ C.C. 29.816.668

VALOR DE LA VENTA: VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 20.000.000)

En el municipio de Sevilla, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022), ante m CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE, mediante Acta de posesión No 046 Decreto No 200-30-301 del 30 de junio de 2022, emanado de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, compareció la señora STELLA MARTINEZ DE RESTREPO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 25.251.132, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta e líquida, vecina del municipio del municipio de Sevilla Valle, actuando en nombre propio y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a título de compraventa a favor de los señores AMPARO RESTREPO MARTINEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 29.810.145, de estado civil soltera sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.459.924, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.464.387, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No

Página No 1

ELABORÓ: Stephany Zapata B.

Único notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

legis

13-10-22 15:00:00

24/06/2022

REHOLUNTCRISOL N

5522560774026



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 622 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022

6.465.989, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 29.816.668, de estado civil soltera sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, todos los derechos hereditarios de gananciales (recompensas e indemnizaciones) que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión intestada del causante AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 1.422.371, fallecido el día 04 de julio de 2022, siendo Sevilla Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios, venta que incluye todos los derechos y obligaciones que les correspondan dentro del trámite de la sucesión, sin reserva ni limitación alguna, a Título Universal.

SEGUNDO: Que el precio de la venta es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$20.000.000) que la vendedora declara tener recibidos de manos de los compradores de contado a su entera satisfacción.

ADVERTENCIA - APLICACIÓN ARTÍCULO 61 - LEY 2010/2019. DECLARAN VENDEDORA Y COMPRADORES que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento manifestamos:

- 1 Que el precio incluido en la escritura es real;
 - 2 Que dicho precio no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, o en caso de que tales pactos existan deben informar el precio o de lo contrario manifestar su valor y,
 - 3 Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. Situación que conlleva a consignar en la escritura lo que expresen los comparecientes.
- La negativa de los comparecientes a realizar las declaraciones antes mencionadas, conlleva a la aplicación de la consecuencia que contempló en el artículo 53 de la mencionada ley, en el sentido de tomar como valor referente para la liquidación de los derechos notariales, impuesto de registro y derechos de registro el equivalente a cuatro (4) veces el consignado en la escritura pública. Adicionalmente, la notaria está obligada a reportar lo pertinente a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia.

TERCERO: Que desde esta fecha los compradores son titulares y poseedores de los

República de Colombia



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 622 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022

derechos hereditarios de gananciales relacionados, los cuales amparan la totalidad de la herencia, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO: Que desde esta fecha la vendedora hace entrega simbólica a los compradores de los derechos y acciones de gananciales objeto de este acto escriturario, y a partir de la misma, los compradores son titulares y poseedores de los derechos hereditarios de gananciales, sin reserva ni limitación alguna; igualmente desde esta fecha se subrogan en lo adquirido con iguales derechos y obligaciones de la vendedora en la respectiva sucesión.

QUINTO: La vendedora declara que desconoce la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho, tampoco de solicitud de trámite o proceso de sucesión iniciado por ella.

ACEPTACION: Presente la señora **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ** mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.816.668, manifestó: A. Que obra en nombre propio y como estipulante de los compradores **AMPARO RESTREPO MARTINEZ C.C. 29.810.145**, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ C.C. 6.458.924**, **JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ C.C. 6.484.387**, **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS C.C. 6.465.989** de conformidad con el Art. 1506 del Código Civil. B. Que acepta esta escritura pública, la venta que en ella se les hace y que da por recibido a su favor y a favor de los señores **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, **JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ**, **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS** en forma simbólica los derechos de gananciales adquiridos.

Se advierte a los otorgantes: La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una escritura pública de aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes.

Derechos Notariales \$ 81.931 según Resolución número 00755 el 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. IVA: \$ 18.683. Recaudos Fondo Especial Notariado: \$10.700, Recaudos Fondo Superintendencia de Notariado y

Página No 3

ELABORÓ: Stephany Zapata B.

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia legis

13-31-2024 12:14

LEGISLATIVO

WWW.COLOMBIA.POLY



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 622 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022

Registro \$10,700. Retención en la fuente: \$ 200.000, Hoja Original \$ 8.200, copia hoja matriz \$ 8.200. Las huellas de los otorgantes se verificaron por identificación biométrica. Decreto 19 de 2012 Art. 18.

Los exponentes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman, de todo lo cual el Notario da fe y lo autoriza, se utilizaron las hojas de papel notarial números PO008919389 Y PO008919390.

LO ENMENDADO SI VALE

Stella de Restrepo
STELLA MARTINEZ DE RESTREPO

C.C. 25'251.132

Teló Cel.: 311-768-6453

Dirección: Carrera 50 # 5456

Ocupación: Ama de casa

E-mail:

LUZ
LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ

C.C. 29'816.608

Teló Cel.: 311-768-6453

Dirección: Carrera 50 # 5456

Ocupación: Contadora

E-mail: LUZSAÑAS@hotmail.com

Carlos Alberto García Gómez
CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Página No 4

ELABORÓ: Stephany Zapata B.

ADRIANA MARÍA USUGA OSORIO
NOTARIA LEGUJON DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE

Es fiel copia tomada del original de la escritura pública número 622 de fecha 27-07-2022, consta de 12

hojas de las que se destinaron para INTERESADOS

25 JUL 2023

Sevilla

República de Colombia



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

ESCRITURA PÚBLICA No: DOSCIENTOS VEINTICINCO (225).

FECHA: CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 382-9503.

CEDULA CATASTRAL: 767360100000001640012000000000.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
MUNICIPIO DE SEVILLA.

DIRECCIÓN: CALLE 50 No 49/20/22/24/28.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: (0109) SUCESIÓN.

VALOR DEL ACTO: \$ 165.763.000.

CAUSANTE: AUGUSTO RESTREPO LOPEZ.

CEDULA DE CIUDADANIA DE LA CAUSANTE. 1.422.371.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), ante mí, CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SEVILLA, conforme a Decreto N° 200-30-179 y Acta N° 037 de fecha 08 de Marzo del 2023, emanada de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, comparece el Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.455.831, expedida en Sevilla Valle, vecino del municipio de Sevilla Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No 16832 expedida por el C.S. de la judicatura, vecino del municipio de Sevilla Valle y manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar actúa como apoderado de los señores AMPARO RESTREPO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.145, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.459.924, JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.464.387, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.668 y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No

PAGINA No 1

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EXDNC10V2TKUJPA

24/05/2023

15-1332 PC000001000

144037007

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

6.465.989, facultado mediante poderes los cuales adjunto, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.422.371, quien falleció el 04 de julio de 2022, en el municipio de Sevilla Valle, siendo el municipio de Sevilla V., el último domicilio y asiento principal de sus negocios, llevada a cabo en esta Notaría y admitida mediante Acta número 09 del 20 de febrero de 2023 se envió comunicación a la Dian por razón de la cuantía, recibido el oficio Nro 1212725551109-9000-88 de fecha 01 de marzo de 2023, practicada la publicación del edicto el 20 de febrero de 2023, desfilado el 07 de marzo de 2023; vencido el término del emplazamiento de que trata el Art. 3° numeral 3° del Dto. 902 del 10-Mayo-1988, igualmente en el periódico La República el 27 de febrero de 2023 y en la Emisora Comunitaria Juventud Estéreo el 21 de febrero de 2023, cuya documentación y actuación presenta para su protocolización con la presente escritura pública.

SEGUNDO. Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 del (10) de Mayo de 1988, se eleva a escritura pública es del siguiente tenor (se transcribe el trabajo de partición):

El suscrito **PEDRO EMILIO MONTES SÁNCHEZ**, persona mayor y vecino de la Calle 52 No. 49 – 70, en la ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de **AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, conforme el mandato otorgado por los mismos, como interesados en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar la solicitud para iniciar el proceso de liquidación notarial de la sucesión intestada de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** y como consecuencia de la misma se solemniza a través de la respectiva escritura pública.

HECHOS

1. El Señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** identificado con la cédula No. 1'422.371,

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA R.

Papel notarial para uso exclusivo en la suertura pública - No tiene costo para el usuario

0015021556

0012-9682(199705)17:44;1-Q

OF LABORATORY MEDICINE

4/25/2024

—Ourselves and our lives

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

STELLA RESTREPOMARTINEZ Y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS el

ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia, conforme a lo prevé el art. 1040 del C. C., y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- Se pretende con la presente liquidar la herencia de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** y para el efecto se tiene el poder con facultad para iniciar, desarrollar y culminar el proceso liquidatorio, presentando el correspondiente inventario y avalúo de los bienes y realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente escritura pública.

ACERVO HEREDITARIO

Se denuncia en **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, Y CORRESPONDE A:**

PARTIDA UNO.- Corresponde a la cuota parte del derecho que el causante **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** mantuvo en comunidad con tercera persona, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una casa de habitación de dos plantas, con su correspondiente lote en que esta edificada, que mide 570 Metros cuadrados, ubicada en la Calle 50 No. 49/20/22/24/26 de la nomenclatura local, Que mide 14,60 metros de frente por 40,00 metros de fondo, alindrada así: Oriente, con edificio de ferro concreto que perteneció a la sucesión de **LUIS DUQUE RAMIRES**, hoy de otro. Occidente, con propiedad que fue de **HONORIO SALAZAR**, hoy de otro, por el Norte, con propiedad que fuera de **LUIS EDUARDO ARBOLEDA**, hoy de **FANNY URREA** y por el sur, su frente con la calle real, o sea calle 50.

TRADICION: El inmueble fue adquirido, por **AUGUSTO RESTREPO LÓPEZ**, en asocio con **LUIS CARLOS BLANDON**, mediante la sentencia, sin número, de 14 de septiembre de 1981, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, en adjudicación dentro de la sucesión de **NARCISO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el 23 de marzo de 1983, bajo matrícula Inmobiliaria No.382-9603 y actualmente con código catastral No. 767360100000001640012000000000 y con monto de avalúo total de **TRESCIENTOS**

República de Colombia

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$311.726.000) moneda legal y corriente.

Este derecho, para efectos de este proceso se estima así: Avalúo del DERECHO EN EL INMUEBLE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

PARTIDA DOS: Nueve (9) títulos de depósito de arrendamientos, consignados por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ, identificada con la cédula No. 29816797, a favor de AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, números 3054340, 3054345, 3065225, 3065230, 3065237, 3065241, 3065245, 3065254 Y 3065259 por un valor de UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$ 1'100.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, cada uno de ellos.

Avalúo del Depósito de Arrendamientos NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 9'900.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

PASIVO HERENCIAL: \$ 0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00).

RESUMEN: TOTAL ACTIVO BRUTO: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

PASIVO: \$ 0

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Como la sociedad formada por los esposos RESTREPO MARTINEZ, no ha sido liquidada, procedo en primera instancia a efectuar su liquidación.

TOTAL ACTIVO SUCESORAL: \$165.763.000.-

A favor de la cónyuge sobreviviente el 50%: \$ 82.881.500.-

A favor del conyuge fallecido el 50%: \$ 82.881.500.-

TOTAL: \$ 165.763.000

LIQUIDACION Y ADJUDICACION

PAGINA No 5

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

a) Por concepto de derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que corresponden a la parte material de bienes herenciales, le serán asignados y adjudicados a AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPOMARTINEZ Y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS.

b) Por concepto de derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9'900,000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que corresponden a los bienes herenciales que los constituye el dinero depositado en banco agrario por concepto de arrendamientos a nombre de AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, que en derecho le pertenecerían a AMPARO, LUIS ANTONIO, JAIME EDUARDO, LUZ STELLA RESTREPOMARTINEZ Y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, a ellos le serán asignados y adjudicados.

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

ADJUDICACION

HIJUELA UNO: Para AMPARO RESTREPO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.145, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.459.924, JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.464.387, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.668 y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.465.989, el derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y

PAGINA No 6

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

República de Colombia

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

CORRIENTE, que corresponden a la parte material de bienes herenciales, deben recibir en comunidad una legítima por valor **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, correspondiendo a cada uno de ellos el equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$31.172.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**.

HIJUELA DOS: Para **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.145, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.459.924, **JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.464.387, **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.868 y **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.465.989, el derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 9'900,000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE** que corresponden a los bienes herenciales que los constituye el dinero depositado en banco agrario por concepto de arrendamientos a nombre de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, que en derecho le pertenecerían a **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.145, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.459.924, **JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.464.387, **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.868 y **JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.465.989, a ellos le serán asignados y adjudicados.

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ.

Asignesele a **AMPARO RESTREPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.810.145, **LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad,

PAGINA No 7

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



131279M25P0388F6

24/05/2023

15-12-32 PC015021553

2924127U0

PC015021553

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

identificado con cedula de ciudadanía No 8.459.924, JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 8.484.387, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.816.668 y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 8.485.989, el derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que corresponden a la parte material de bienes herenciales, deben recibir en comunidad una legítima por valor CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$31.172.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, lo siguiente:-----

PARTIDA UNO.- CON EL 50% de la cuota parte del derecho que mantuvo AUGUSTO RESTREPO LOPEZ en comunidad con tercera persona, de una casa de habitación de dos plantas, con su correspondiente lote en que esta edificada, que mide 570 Metros cuadrados, ubicada en la Calle 50 No. 49/20/22/24/26 de la nomenclatura local, que mide 14,80 metros de frente por 40,00 metros de fondo, alinderada así: Oriente, con edificio de ferro concreto que perteneció a la sucesión de LUIS DUQUE RAMIREZ, hoy de otro. Occidente, con propiedad que fue de HONORIO SALAZAR, hoy de otro, por el Norte, con propiedad que fuera de LUIS EDUARDO ARBOLEDA, hoy de FANNY URREA y por el sur, su frente con la calle real, o sea calle 50.-----

TRADICION: El inmueble fue adquirido, por AUGUSTO RESTREPO LÓPEZ, en asocio con LUIS CARLOS BLANDON, mediante la sentencia, sin número, de 14 de septiembre de 1981, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, en adjudicación dentro de la sucesión de NARCISO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el 23 de marzo de 1983, bajo matrícula Inmobiliaria No.382-9603 y actualmente con código catastral No.

PAGINA No 8

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

787360100000001640012000000000 y con monto de avalúo total de TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$311.726.000) moneda legal y corriente.

Este derecho, para efectos de este proceso se estima así: Avalúo del DERECHO EN EL INMUEBLE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

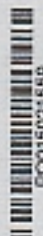
Asígnesele a AMPARO RESTREPO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 29.810.145, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6.459.924, JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.464.387, LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 29.816.668 y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.465.989, el derecho herencial y como subrogatarios del derecho de gananciales por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 9.900.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE que corresponden a los bienes herenciales que los constituye el dinero depositado en banco agrario por concepto de arrendamientos a nombre de AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1'980.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA DOS.- CON EL 100 DE NUEVE (9) títulos de depósitos de arrendamientos, consignados por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ, identificada con la cédula No. 29816797, a favor de AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, números 3054340, 3054345, 3065225, 3065230, 3065237, 3065241, 3065245, 3065254 y 3065259 por un valor de UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$ 1'100.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, cada uno de ellos. Correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1'980.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PAGINA No 9

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



800465174460

TJ075W00L053C8T

24/05/2023

15-12-32 1001502-028

4391100W9

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 226 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

Avalúo del Depósito de Arrendamientos NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 9'900,000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Esto derecho, para efectos de este proceso se estima así:

Avalúo del DERECHO DEL 50% SOBRE EL INMUEBLE: en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$155.863.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

VALOR PARTIDA UNO. \$ 155.863.000,00

VALOR PARTIDA DOS. \$ 9.900.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.

Activo bruto CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Pasivo inventariado. \$ - 0

Activo líquido CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

DERECHO para AMPARO RESTREPO MARTINEZ, por TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 33.152.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

DERECHO para LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, por TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 33.152.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

DERECHO para JAIME EDUARDO RESTREPO MARTINEZ, por TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 33.152.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

DERECHO para LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, por TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 33.152.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

DERECHO para JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, por el derecho a gananciales y gastos, por TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y

DE SEVILLA

República de Colombia



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 33.152.600) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Sumas iguales CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y
TRES MIL PESOS (\$165.763.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Por razones prácticas, en razón al domicilio de los interesados, es su voluntad, respecto a los bienes de esta sucesión, solicitar a la señora Notaria, que los dineros depositados a título de arrendamientos a nombre de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, sean entregados a ordenes del suscrito apoderado, **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ**, por tener facultad para recibirlos.

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**.

Declaro que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

Entrego el trabajo de adjudicación de los bienes y le solicito elevar el trámite a escritura pública la cual firmaré para los interesados según lo dispuesto en el poder presentado. Ruego a la señora Notaria una vez vencido el término fijado en el Edicto emplazatorio, elevar a escritura pública el presente trabajo de adjudicación y expedir las correspondientes copias para su registro.

(HASTA AQUÍ EL TRABAJO PRESENTADO POR EL ABOGADO). TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 902 del 10 de Mayo-1988, para el trámite notarial de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo entre los interesados. **SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS.** La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una escritura pública de aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos.

Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

PAGINA No 11

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

00015021060

L147200317 UCNCMNC

24/03/2023

15-12-22 P-0015021060

07X03004H1

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 225 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

ANEXO: Paz y salvo de Impuesto Predial número 14102 expedido por la Tesorería de Sevilla el 22 de febrero de 2023, válido hasta el 31 de diciembre de 2023. Predio 0100000001640012000 dirección, C 50 49 20 22 24 26, Avalúo Catastral total: \$ 311.726.000.

Derechos Notariales \$ 599.354 IVA; \$ 140.097 Según Resolución número 00387 del 23 de Enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudos Fondo Especial Notariado: \$ 18.050 Recaudos Fondo Superintendencia de Notariado y Registro \$ 18.050. Hoja Matriz \$ 27.600, copia hoja matriz \$ 110.400. Se elaboró conforme a documentos presentados por los comparecientes. Se extendió en las hojas de papel notarial PO015021555, PO015021556, PO015021631 PO015021558, PO015021559 Y PO015021560. La huella del otorgante se verificó por identificación biométrica Decreto 19 de 2012 Artículo 18. El exposante leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y en constancia lo firma, de todo lo cual la Notaría da fe y lo autoriza.

ENMIENDADO 631 VALE

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

C.C. 645.831

T.P. 16 B32 C.5 J

Tel ó Cel: 3206988362

Dirección el/ 52 # 49-70

Abogado

NOTARÍA SEGUNDA SEVILLA VALLE

NOTARIO ENCARGADO

CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PAGINA No 12

ELABORÓ: STEPHANY ZAPATA B

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



CERTIFICADO Nro.: 14102

Válido hasta : 31-12-2023

Municipio de: SEVILLA - VALLE

Fecha de Expedición : 22-02-2023

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: GONZALEZ GONZALEZ NARCISO

Identificación : 2636683

Pedro

Dirección

Area

Avalúo Catastral

0000000000001640012000 C 50 49 20 22 24 28

570 ma

830 const

311,726,000.00

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL



Municipio De
Sevilla Valle

TESORERO MUNICIPAL

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1) Firma y sello del Tesorero Municipal, 2) Que el pago se haya efectuado únicamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones; 3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las sanciones fiscales, civiles o penales del caso. (Resolución No. 003, Junio 10 de 1.971)

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIOS COLOMBIANOS

80066617488

PRAZOC.12/02/2023

24/05/2023



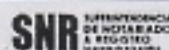
ADRIANA MARÍA OSUGA OSORIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA - VALLE

Es fe copia tomada del original de la escritura pública número 225, de fecha 14-03-2023, consta de 7 hojas útiles que se destinarán para interesado.

04 JUN 2023

Sevilla

NOTARIA SEGUNDA SEVILLA VALLE
NOTARIO ENCARGADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712825079408326

Nro Matricula: 382-9603

Página 1 TURNO: 2023-382-1-6639

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 02:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA. DEPTO: VALLE DEL CAJICA. MUNICIPIO: SEVILLA. VEREDA: SEVILLA

FECHA APERTURA: 23-03-1983. RADICACION: 83-003. CON: CERTIFICADO DE: 23-03-1983

CODIGO CATASTRAL: 78735010000001640012000000000000 COD CATASTRAL ANT: 001-184-012

NUPRE: CDJ00015E27

ESTADO DEL POLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE 14.80 X 40 MTS. ESTE EDIFICACION ES DE DOS PLANTAS TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON EL EDIFICIO DE FERROCONCRETO QUE ES D EJA DE LA SUCESION DEL SEÑOR LUIS DUQUE RAMIREZ, POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HONORIO SALAZAR, POR EL NORTE, CON LA CALLE REAL O SEA CON LA CALLE 50, Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES DR. LUIS EDUARDO ARBOLEDA Y MARTIN OCHOA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 50 # 40 Y 50 40 14 A 42 26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 991 Fecha: 25-10-1947 Radicación: 8/N

Doc: SENTENCIA 8/N DEL 02-10-1947 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 159 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE LOPEZ LEONOR

A: TORO A, MARTHA LUCIA

X

A: TORO LLANO RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 992 Fecha: 22-05-1966 Radicación: 8/N

Doc: ESCRITURA 486 DEL 13-06-1955 NOTARIA 2 DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$40.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE TORO LLANO RAFAEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712825079408326

Nro Matrícula: 382-9603

Página 2 TURNO: 2023-382-1-5839

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 02:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1970 Radicación: SIN

Doc: ESCRITURA 500 DEL 04-11-1970 NOTARIA 2 DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO ALZATE MARTHA LUCIA

DE: TORO LLANO RAFAEL

A: GONZALEZ GONZALEZ NARCISO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-1993 Radicación: SIN

Doc: SENTENCIA SIN DEL 14-09-1991 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ NARCISO

A: BLANDON ESPINOSA LUIS CARLOS

A: RESTREPO LOPEZ AUGUSTO

CC# 2830883

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1992 Radicación: 2705

Doc: OFICIO 636 DEL 14-11-1992 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CAJEDONIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SU CUOTA PARTE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO BERNAL FRANCISCO LUIS

A: RESTREPO LOPEZ AUGUSTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-1992 Radicación: 116

Doc: OFICIO 799 DEL 19-11-1991 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CAJEDONIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 750 CANCELACION EMBARGO SU CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO BERNAL FRANCISCO LUIS

A: RESTREPO LOPEZ AUGUSTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-1993 Radicación: 1616

Doc: OFICIO 311 DEL 16-06-1993 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO SU CUOTA PARTE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712825079408326

Nro Matrícula: 382-9603

Página 3 TURNO: 2023-382-1-5538

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 02:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RESTREPO M. ALBERTO IVAN

A: RESTREPO L. AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 993 Fecha: 15-01-2001 Radicación: 126

Doc: AUTO 168-2000 DEL 20-12-2000 TELECOM DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO ACCION COACTIVA MEDIDA CAUTELAR(SU CUOTA PARTE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: TELECOM-CALI

A: RESTREPO LOPEZ AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 999 Fecha: 15-10-2006 Radicación: 2061

Doc: SENTENCIA 024 DEL 16-04-2005 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$29.832.500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0061 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO) SUBROGACION
 LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON ESPINOSA LUIS CARLOS

A: SALDAÑA RODRIGUEZ MARIA LILIA

X

ANOTACION: Nro 910 Fecha: 06-05-2008 Radicación: 897

Doc: OFICIO 419 DEL 30-04-2008 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DENULIDAD (MEDIDA CAUTELAR), CON OTROS INMUEBLES
 MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON SALDAÑA MARTHA LUCIA

A: BLANDON SALDAÑA CARLOS HUMBERTO

A: BLANDON SALDAÑA LUZ PATRICIA

A: ORTIZ ORDOÑEZ AUGUSTO EDMUNDO

A: SALDAÑA RODRIGUEZ MARIA LILIA

ANOTACION: Nro 911 Fecha: 18-05-2017 Radicación: 2017-382-9-914

Doc: OFICIO 576 DEL 17-05-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

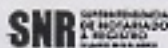
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANDON SALDAÑA MARTHA LUCIA

A: BLANDON SALDAÑA CARLOS HUMBERTO

CCR 6463461 Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712825079408326

Nro Matricula: 382-9603

Página 5 TURNO: 2023-382-1-5639

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 02:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-382-1-5639

FECHA: 12-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HECTOR JULIAN DEZ GRANADA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

inventario y avalúo la liquidación de la herencia y partición; firmar la escritura pública respectiva y/o notaciones y/o notaciones conforme a los datos legales y reales.



Abogado

Sevilla, V., Julio de 2023

Dr. AZAEL PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA
E.S.D

RADICACION: 76736318400120230010000

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros

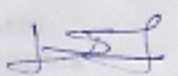
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29816668, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en Estados Unidos de America, hoy de transito y alojada en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., de estado civil soltera, sin sociedad conyugal vigente, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.455.831, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.832 del C. S. de la J, para que en mi representación conteste, adelante y lleve hasta su culminación el procedimiento correspondiente a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA, promovido por la señora LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD), del cual yo soy uno de ellos.

El apoderado tiene facultades expresas de recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, elaborar el

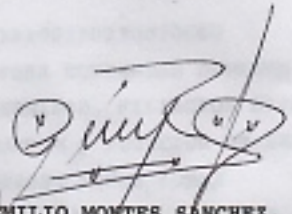
inventario y avalúo; la liquidación de la sociedad conyugal y partición; firmar la escritura pública respectiva y las aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes. Abogado

Atentamente,


LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ

C.C. No. 29816668

Acepto:


PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ,

C. C. No. 6455831 de Sevilla V.,

T. P. No. 16832 C. S. J.

Email: pedroemilicms@yahoo.com

Direc. Calle 52 No. 59 - 70 Sevilla

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ



Abogado

Sevilla, V., Julio de 2023

Dr. AZAEL PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA
E.S.D

RADICACION: 76736318400120230010000

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros

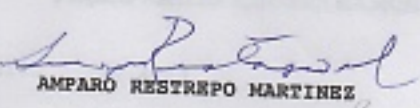
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

AMPARO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 29810145, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en 28807 COMAL RIVER COURT, SPRING TX 77386, USA, Tel 1-281-5286920, de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta, hoy de tránsito por esta localidad, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.455.831, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.832 del C. S. de la J, para que en mi representación conteste, adelante y lleve hasta su culminación el procedimiento correspondiente a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA, promovido por la señora LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD), del cual yo soy uno de ellos.

El apoderado tiene facultades expresas de contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, nulidades, además para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, y adelantar todas las gestiones relacionadas con

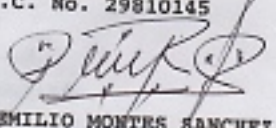
el proceso a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes.

Atentamente,


AMPARO RESTREPO MARTINEZ

C.C. No. 29810145

Acepto:


PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

C.C. No. 6.455.831

T.P. No 16.832

Email: pedroemilioms@yahoo.com

AMPARO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29810145, expedida en Sevilla, España, con residencia y domicilio en 28007 CORRAL BLANCO COURT, APDO. 15, 28007, MADRID, ESPAÑA, de estado civil soltera, con domicilio legal en España, por lo tanto por esta localidad, al igual que en otros países, por medio del presente comparece ante el JUEZ JUAN CARLOS MONTES Y SANCHEZ, el señor JUEZ EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.831, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.832 del C. J. de la J. para que en el procedimiento conteste, alegue y litige hasta en calificación al procedimiento correspondiente a la demanda de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, FILIACIÓN INTERNACIONAL POST-MORTEM y PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por la señora LUIS MARINA MUÑOZ LOPEZ en calidad de los herederos LEGÍTIMOS y LEGÍTIMOS DEL CAUTIVO AMPARO RESTREPO LOPEZ (OFA), del cual yo soy uno de ellos.

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ



Abogado

Sevilla, V., Julio de 2023

Dr. AZAEL PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA
E.S.D

RADICACION: 76736318400120230010000

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6459924, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., Tel 311-768-6453, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.455.831, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.832 del C. S. de la J, para que en mi representación conteste, adelante y lleve hasta su culminación el procedimiento correspondiente a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA, promovido por la señora LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD), del cual yo soy uno de ellos.

El apoderado tiene facultades expresas de contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, nulidades, además para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, y adelantar todas las gestiones relacionadas con el proceso a que haya lugar y que sean necesarias conforme

a las normas legales vigentes.

Atentamente,

Luis Antonio Restrepo M.
LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ

C.C. No. 6459924

Acepto:

Pedro Emilio Montes S.
PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

CC. No. 6.455.831

T.P. No 16.832

Email: pedroemilions@yahoo.com

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ



Abogado

Sevilla, V., Julio de 2023

Dr. AZAEL PRADO ALEATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA
E.S.D

RADICACION: 76736318400120230010000

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA DE IMPUGNACION
DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ y otros

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES

JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6465989, expedida en Sevilla, V., con residencia y domicilio en la Cra. 50 No. 51 - 56 de Sevilla, V., Tel 317-402-9743, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.455.831, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.832 del C. S. de la J, para que en mi representación conteste, adelante y lleve hasta su culminación el procedimiento correspondiente a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST-MORTEM y PETICION DE HERENCIA, promovido por la señora LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO RESTREPO LOPEZ (QEPD), del cual yo soy uno de ellos.

El apoderado tiene facultades expresas de contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, nulidades, además para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, y adelantar todas las gestiones relacionadas con el proceso a que haya lugar y que sean necesarias conforme

a las normas legales vigentes.

Atentamente,

JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS

C.C. No. 6465989

Acepto: JULIAN AUGUSTO RESTREPO

PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ

CC. No. 6.455.831

T.P. No 16.832

Email: pedroemilions@yahoo.com